



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, cuatro (4) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Verbal (Simulación)
<b>Demandante</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• LUIS GUILLERMO MESA DIAZ</li></ul>
<b>Demandados</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• OLGA LUCIA MESA DIAZ</li><li>• CLAUDIA ELENA MESA DIAZ</li></ul>
<b>Radicado N°</b>	05001310301520200000300
<b>Providencia</b>	Auto interlocutorio No.
<b>Decisión</b>	Incorpora memoriales y anexos. Señala fecha para audiencia única, decreta pruebas.

A folio 551 al 565, se incorpora memorial y anexo, correspondiente al pronunciamiento que el demandante hace respecto a las excepciones de mérito que propone la parte demandada, lo cual será tenido en cuenta en el momento oportuno y para los efectos legales pertinentes.

Estando notificada legalmente la demanda a las demandadas, se procede a señalar fecha para llevarse a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., **el día jueves diecisiete (17) noviembre de 2023, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**

En la audiencia se practicarán las actividades previstas en los citados artículos, tal como lo permite el párrafo del artículo 372, es decir que se llevará a cabo la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento en la misma fecha, desarrollando las etapas de conciliación, saneamiento o control de legalidad, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación del litigio-hechos y pretensiones, prácticas de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia de ser posible. Para la citada diligencia, se hará uso de la plataforma LIFESIZE; con la debida oportunidad, este juzgado estará enviando los enlaces o invitaciones a los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes en la audiencia.

A esta audiencia deberán acudir las partes y sus apoderados judiciales. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del Código General del Proceso, la inasistencia de alguna de las partes, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

Para ser practicadas en la oportunidad señalada se DECRETA las pruebas solicitadas oportunamente por las partes, de la siguiente forma:

**I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

1. DOCUMENTAL. Acorde con lo establecido en el artículo 173 del C. G. del P., se admiten como prueba los documentos aportados con la demanda.

2. TESTIMONIAL. Por cumplir con las exigencias contempladas en el artículo 212 del C.G. del P., además de ser procedente, conducente, pertinente y necesario, se decreta el testimonio de las siguientes personas: Sergio Mejía Mora, Jaime Madrid Aristizábal, José Alberto Ciro Parra, Sergio Tirado Villada, Álvaro Álvarez, Gustavo Madrid Aristizábal, Francisco Luis Correa, Elver Jesús Correa Hincapié, Nicolas Zuluaga Tamayo, Sara María del Socorro Mesa Diaz y María de los Dolores Mesa Diaz. Los testigos, deberá ser presentados por la parte interesada en la fecha (día y hora) señalado para llevarse a cabo la audiencia única. La recepción de dichos testimonios podrá limitarse conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 212 del C. G. del P.
3. INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio a las demandadas señoras Olga Lucia Mesa Diaz y a Claudia Elena Mesa Diaz.

## **II. PRUEBAS PARTE DEMANDADA.**

1. DOCUMENTAL. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de contestación a la demanda.
2. TESTIMONIAL. Por cumplir con las exigencias contempladas en el artículo 212 del C.G. del P., además de ser procedente, conducente, pertinente y necesario, se decreta el testimonio de las siguientes personas: Orfilia Pérez Diaz y María Eleida Velásquez Marín.
3. INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte al demandante Luis Guillermo Mesa Diaz.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES  
JUEZ

2

Firmado Por:  
**Ricardo Leon Oquendo Morantes**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25fb5ee6a2184b8562dd6972ba4d0a976fe975d9c358808cddb1fa6960ebd9b6**

Documento generado en 04/05/2023 12:03:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**